



M.I. AYUNTAMIENTO
DE CAUDETE.

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACAMPADA EN EL PARAJE LA TOCONERA.

D/Dña....., con DNI: ,
mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en la
Calle....., de , provincia
de..... y tfno.....,

Comunica, que va a permanecer acampado en el paraje “La Toconera”, durante los días:

Del jueves 24 de marzo al domingo 27 de marzo.

Del sábado 2 de abril al lunes 4 de abril.

Número de personas que ocupan la tienda:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO: Que los datos contenidos en este documento son ciertos.

SEGUNDO: Que se dispone a acampar en el paraje “La Toconera”, concretamente en la zona denominada “Primera Fuente”.

TERCERO: Que se responsabiliza del cumplimiento de todo lo estipulado en el Decreto 63/2006, de 15/05/2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural y más en concreto en sus artículos 3 y 4* (se adjuntan). Asumiendo frente a la Administración y el público asistente, las responsabilidades que como tales les vengán señaladas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

CUARTO: Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones dadas por este M.I. Ayuntamiento mediante Resolución Nº 427 de 21 de marzo de 2016 de la Concejalía Delegada de Medio Ambiente y se refleja mediante Bando Municipal expuesto al público. (se adjunta normas de uso de la zona).

SEGUNDO: El firmante de la declaración se responsabiliza de la correcta limpieza, una vez finalizada la actividad, con el apercibimiento del posible ejercicio de ejecución subsidiaria por parte de este M.I. Ayuntamiento, en el supuesto de que no cumplan con lo ordenado, respecto de las medidas de limpieza.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración, en Caudete, a de de 2016.

Fdo:

NORMAS DE USO DE LA ZONA DE ACAMPADA CONFORME RESOLUCION N° 427 de 21 de marzo de 2016.

Los usuarios de estas zonas:

- Podrán hacer uso de la zona de acampada:
 - Desde las 9.00 de la mañana del jueves 24 de marzo hasta las 22.00 horas del domingo 27 de marzo.
 - Desde las 9.00 de la mañana del jueves 2 de abril hasta las 22.00 horas del lunes 4 de abril.
- No podrán hacer fuego, de ningún sistema de combustión (estufas, butano, campig-gas, leña.....).
-
- Únicamente, podrán realizar fuego en la barbacoa que estará debidamente señalizada y siempre que se cumpla con el condicionado técnico emitido por la Consejería de Agricultura el 25 de febrero de 2016 y en base al cual se indica que:
 - Las hogueras se realizarán EN AUSENCIA DE VIENTO, debiendo ser apagadas cuando la velocidad del viento supere los 20 km/h.
 - El **horario del fuego** queda establecido de **8,00 a 10.00 de la mañana** y de **13.00 a 15,30 del mediodía**.
- Deberán dejar los vehículos en los aparcamientos habilitados en su proximidades.

*Artículos 3 y 4, del Decreto 63/2006, de 16-05-2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

automovilismo o del motociclismo deportivo o recreativo.

Competición deportiva: cualquier tipo de competición o prueba deportiva con vehículos a motor, incluidas las pruebas de velocidad, regularidad, habilidad, los rallyes de cualquier categoría, el trial y el enduro.

Organizador: La persona física o jurídica promotora, convocante, organizadora o directora de una excursión o competición, ya sea con ánimo de lucro o con otras finalidades.

Consejería: La Consejería de la Junta de Comunidades que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

2. Para la definición de medio natural, de área protegida y de recurso natural se estará a lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza

Artículo 3. Normas de aplicación general para el uso recreativo y otras formas de uso público no consuntivo del medio natural.

Los usuarios con fines recreativos u otros no consuntivos en el medio natural deberán seguir las siguientes normas:

1. Utilizar los lugares donde se ubican las áreas recreativas, zonas de acampada controlada, campamentos o demás infraestructuras recreativas de conformidad con su normativa específica, y de manera que no impida ni entorpezca su disfrute por otras personas ni la gestión de los recursos naturales.

2. Transportar los residuos y basuras derivados de su actividad hasta un contenedor adecuado a su naturaleza. Si en las proximidades de su zona de actividad no existieran contenedores, o estuvieran llenos o deteriorados, deberán llevar los residuos y basuras consigo para su eliminación en dispositivos o instalaciones ambientalmente adecuadas.

3. Mantener siempre un volumen discreto en el empleo de aparatos de sonido, instrumentos musicales u otros dispositivos acústicos.

4. Respetar los cercados dejando las vallas de cierre en la misma posición que se encuentran.

5. Utilizar senderos y caminos para cruzar las tierras de labor, y no pertur-

bar los trabajos en el monte, no realizar aprovechamientos forestales sin la preceptiva autorización, ni recoger productos que puedan hallarse acopiados para su utilización.

6. Atender las sugerencias, observaciones e indicaciones que pudiera hacer el personal de la Consejería encargado de la vigilancia de la zona, así como las de las autoridades de la localidad o personal que éstas hayan dispuesto

Artículo 4. Prohibiciones en relación con el uso recreativo del medio natural.

Con carácter general, para el desarrollo de usos recreativos u otros no consuntivos del medio natural, se prohíbe:

1. Realizar actividades que supongan un obstáculo para el desarrollo de los aprovechamientos que legítimamente realice o disponga la propiedad de los terrenos, así como destruir, inutilizar, dañar, alterar o sustraer las infraestructuras, instalaciones o equipamientos de las explotaciones existentes.

2. Abandonar, verter o emitir residuos, basuras o sustancias contaminantes de cualquier tipo.

3. Utilizar en cursos fluviales, manantiales y humedales, detergentes, lejías u otros productos químicos potencialmente contaminantes, así como limpiar en ellos vehículos u otros objetos no domésticos.

4. Producir injustificadamente ruidos o emisiones en intensidad y circunstancias susceptibles de perturbar la tranquilidad de otros usuarios o de la fauna silvestre.

5. Estacionar vehículos o circular con ellos contraviniendo la señalización o la normativa específica aplicable a la zona.

6. Molestar intencionadamente a la fauna silvestre, así como inquietar, dar de comer o causar daño al ganado.

7. Desatender las indicaciones que a efectos de prevenir molestias a la fauna realicen los agentes y vigilantes de la Consejería.

8. Realizar actos que supongan una perturbación negativa del estado del suelo, agua, flora o fauna.

9. Utilizar las áreas recreativas, zonas de acampada, campamentos y demás

infraestructuras de uso público contraviniendo la normativa que regule su uso.

10. En la época determinada por Orden de la Consejería como época de peligro alto de incendios forestales, encender y usar el fuego en espacios abiertos en el medio natural en todo caso, incluidas las áreas recreativas de estancia diurna y campamentos. De la misma forma se prohíbe usar y encender fuego en espacios abiertos fuera de la época de peligro alto de incendios forestales para actividades de ocio y esparcimiento, salvo en las áreas recreativas de estancia diurna y campamentos autorizados expresamente por la Delegación Provincial de la Consejería, y exclusivamente en las instalaciones fijas preparadas al efecto y usando exclusivamente carbón comercial, o cocinas portátiles de gas utilizadas sobre las anteriores o sobre mesas, siempre y cuando se adopten las debidas precauciones en el uso del fuego, entre las que se encuentran, al menos, las siguientes:

- No hacer fuego en condiciones de viento racheado o fuerte.
- Permanecer en el lugar en que se realiza el fuego mientras haya llama o rescoldos incandescentes, sin desatenderlo en ningún momento.
- Dejar perfectamente apagado el fuego, una vez finalizado su uso, apagando las ascuas con agua y depositando las cenizas en los contenedores habilitados al efecto.

En cualquier caso, los usuarios se atenderán a la legislación sobre incendios forestales.

11. Arrojar puntas de cigarrillos, colillas o cualquier otro objeto en combustión.

12. Cortar o arrancar ramas o troncos sin autorización, a excepción de la recogida de leña muerta del suelo que no sea objeto de aprovechamiento por su dueño.

13. La realización de actividades recreativas en lugares donde esté prohibido o, en su caso, sin atenderse a las limitaciones que hubiere.

14. Destruir, inutilizar, dañar, alterar o sustraer las infraestructuras, instalaciones o equipamientos de uso público existentes.

Se excluyen de las limitaciones señaladas por los números 4, 6 y 8, para evitar perturbaciones y molestias a la fauna silvestre, a las actividades de